

,25 de enero de 1990.

Doctor  
Luis Guillermo Casco Arias  
Director General de la  
Lotería Nacional de Beneficiencia  
E. S. D.

Señor Director General;

Doy respuesta a su atenta comunicación S/N fechada el pasado 22, en la que tuvo a bien consultar a este despacho "sobre la procedencia o no de emitir certificaciones o copias de contratos o documentos "de esa institución a terceras personas que no sean parte en los mismos.

A mi juicio, el punto objeto de consulta está regulado por los artículos 834 y 837 del Código Administrativo, que dispone:-

"Artículo 834.- Todo individuo tiene derecho a pedir certificados a los jefes o secretarios de las oficinas; los primeros las mandaràn dar si el asunto de que se trata no fuere reservado. Si lo fuere, el certificado se extenderà, pero se reservará en la oficina hasta que cese la reserva y pueda entregarse al interesado.

De los certificados se dejarà copia en un libro de papel común."

o o o

"Artículo 837.- Todo individuo tiene derecho a que se le den copias de los documentos que existan en las secretarías y en los archivos de las oficinas del orden administrativo, siempre que no tengan carácter de reserva; que el que solicite la copia suministre el papel que deba emplearse y pague al amanuense los

los mismos derechos que señala el Libro 10. del Código Judicial y que las copias puedan sacarse bajo la inspección de un empleado de la oficina, sin embarazar los trabajos de ésta.

Ningún empleado podrá dar copia simple de documento que tenga carácter de reservado, ni copia auténtica de cualquier documento, sin orden de jefe de la oficina de quien dependa."

o                    a                    b                    c

De acuerdo a estas normas legales, toda persona tiene derecho a solicitar certificaciones y copias a los jefes o secretarios de los despachos públicos, relativos a los asuntos que allí cursan, salvo que se trate de asuntos reservados o confidenciales. Por tanto, las certificaciones y copias de contratos y otros documentos de la Lotería Nacional de Beneficencia se gobiernan por las referidas normas, por lo cual es preciso determinar si de acuerdo a las normas especiales que regulan esa entidad del Estado, dichos documentos tienen o no la condición de reservados, pues de no ser así es viable extender copia autenticada de los mismos o certificaciones sobre lo que consta en ellos.

Para aclarar lo anterior, es preciso acudir a la ley Orgánica de la Lotería y a las reglamentaciones internas que sobre el particular existan. En el evento de que no existan normas especiales sobre este aspecto, entonces habrá que aplicar las normas generales sobre la materia.

En principio, pareciera que los contratos que celebra las entidades públicas no tienen el carácter de confidenciales o reservados, porque con arreglo a los artículos 75 y 76 del Código Fiscal se concede acción popular para demandar la nulidad de los contratos que celebra el Estado y para demandar a los contratistas que incumplan tales contratos, en el último caso para exigir su cumplimiento y las indemnizaciones respectivas, norma que es aplicable a la Lotería y demás entidades descentralizadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del referido Código.

En consecuencia, si se concede acción popular en tales supuestos, para que cualquier persona demande, ello indica que los referidos contratos no tienen el carácter de reservados, sino que deben ser de conocimiento del público, porque de lo contrario éste no podría enterarse de su existencia y contenido, para ejercitar la mencionada acción popular.

Considero oportuno agregar que la voz "reserva" debe ser interpretada y aplicada en su sentido natural y obvio, según el uso natural de la misma palabra, a menos que una norma espe-

cial la haya definido, tal como lo establece el artículo 10 del Código Civil. En lenguaje común, aquélla tiene como una de sus acepciones la equivalente "discreción, circunspección y comedimiento"; de tal vez deriva "reservado", que igualmente significa "comedido, discreto y circunspecto".

En el campo jurídico, los diccionarios le asignan a dicho vocablo significado equivalente, entre otros, a secreto, acepción que es la apropiada para interpretar las normas del Código Administrativo que se han dejado reproducidas.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, quedo, atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dec.deb.